

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA A LA FUNDACIÓN NEOTRÓPICO, DESTINADA A LA SEGUNDA FASE DEL PROYECTO ARTROPOCAN.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Industrias, Registros y Bienestar Animal conformada por el Director General de Ganadería de fecha 26 de mayo de 2023 relativa a la concesión de una subvención nominada a la Fundación Neotrópico, con CIF G38586319, destinada a la segunda fase del Proyecto ARTROPOCAN, y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación Neotrópico quiere poner en marcha la segunda fase del Proyecto ARTROPOCAN, lo que supone una disminución de la dependencia exterior en cuanto a las materias primas para la alimentación animal. Estas actividades no generarán beneficio económico y los resultados de estas investigaciones serán de uso libre y gratuito para todo el que esté interesado.

Segundo. Dicha Fundación presentó ante esta Consejería, el 16 de enero, 5 de marzo y 12 de abril de 2023, solicitud de concesión de una subvención directa por importe de veintidós mil quinientos (22.500,00€) euros, para sufragar los gastos que derivan de la segunda fase del Proyecto ARTROPOCAN, aportando con la mencionada solicitud la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
- Documentación de identificación fiscal del solicitante.
- Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
- Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
- Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 05/10/2023 - 07:54:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 174 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 05/10/2023 08:45:22	Fecha: 05/10/2023 - 08:45:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YX0oRHjLpRVSoM3HJie23lJY3LcIeVCM	
El presente documento ha sido descargado el 05/10/2023 - 08:53:54	





Tercero. En la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, está previsto crédito adecuado y suficiente por importe de veintidós mil quinientos (22.500,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestarias 13.11.412C.780.02; P.I. 227G0259 denominada “ARTROPOCAN FUNDACIÓN NEOTRÓPICO”, para poder atender la subvención solicitada.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma

Cuarto. Junto a la solicitud La Fundación Neotrópico solicitó el abono anticipado de la subvención, ya que es una entidad sin ánimo de lucro y no dispone de recursos suficientes para financiar la actividad subvencionable.

Quinto. Con fecha de 1 de junio de 2023 la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable para la concesión de esta subvención.

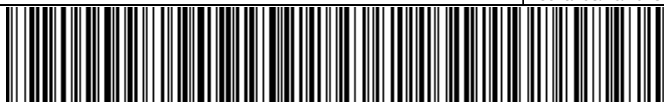
A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde al titular del departamento la competencia para la aprobación del gasto en conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como la competencia para conceder esta subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, de dicha norma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2, letra c) del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

Segundo. El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es de carácter básico, establece que podrán concederse de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

En la Comunidad Autónoma de Canarias este tipo de subvenciones se encuentran previstas en el referido Decreto 36/2009, concretamente en su artículo 21.1 letra a). En el supuesto que nos ocupa están previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto, donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación y beneficiarios (Artropocan Fundación Neotrópico).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 05/10/2023 - 07:54:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 174 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 05/10/2023 08:45:22	Fecha: 05/10/2023 - 08:45:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YX0oRHjLpRVSoM3HJie23lJY3LcIeVCM	 
El presente documento ha sido descargado el 05/10/2023 - 08:53:54	



Como se expuso en el antecedente de hecho tercero, la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 prevé la dotación presupuestaria destinada al Proyecto Artropocan, Fundación Neotrópico.

Tercero. De conformidad con los artículos 21.2 y 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de base reguladora. Por su parte el artículo 21.6 de ese mismo texto legal dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en dicho decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Cuarto. Mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, se autorizan y aprueban las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En su apartado 1.1 de las *“condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión”*, se establece que con carácter general las bases reguladoras de las subvenciones directas podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores si están justificadas, debiendo figurar dichas justificaciones registradas en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Considerando el interés público de la finalidad de las subvenciones que se pretende conceder se justifica el abono anticipado del 100% del importe de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 05/10/2023 - 07:54:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 174 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 05/10/2023 08:45:22	Fecha: 05/10/2023 - 08:45:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YX0oRHjLpRVSoM3HJie23lJY3LcIeVCM	 
El presente documento ha sido descargado el 05/10/2023 - 08:53:54	



Este Órgano gestor no ha concedido a La Fundación Neotrópico aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, según certificado expedido por el jefe de Servicio de industrias, Registros y Bienestar Animal de la Dirección General de Ganadería, que consta en el expediente.

Quinto. No concurren en el peticionario ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 y 3, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. La concesión de subvenciones directas nominadas por la titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Ganadería, y en el ejercicio de la competencias que tengo atribuidas

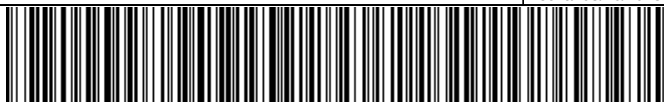
RESUELVO

Primero: Aprobar la realización de un gasto por importe de veintidós mil quinientos (22.500,00) euros con cargo a la aplicación presupuestarias 13.11.412C.782.02 P.I. 227G0259 denominada “ARTROPOCAN FUNDACIÓN NEOTRÓPICO”. La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo: Conceder una subvención nominada a la Fundación Neotrópico, con NIF G38586319, por importe de veintidós mil quinientos (22.500,00) euros, para poner en marcha la segunda fase del Proyecto ARTROPOCAN.

Tercero: Considerar gastos subvencionables los directamente imputables a las siguientes inversiones:

- Placas solares fotovoltaicas
- Fungible (mascarillas, guantes, hueveras de cartón, piensos, sustratos, alimentación y productos de limpieza).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 05/10/2023 - 07:54:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 174 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 05/10/2023 08:45:22	Fecha: 05/10/2023 - 08:45:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YX0oRHjLpRVSoM3HJie23lJY3LcIeVCM	
 	
El presente documento ha sido descargado el 05/10/2023 - 08:53:54	



- Cubetas plásticas (calidad alimentaria) para la cría de invertebrados.
 - 10 unidades de 40 cm x 60 cm x 23,5 cm
 - 50 unidades de 40 cm x 60 cm x 31,9 cm
- Asesoría técnica (Biólogo investigador).

Los gastos serán subvencionables, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de los gastos subvencionables no superen el valor del mercado.
- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.
- d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

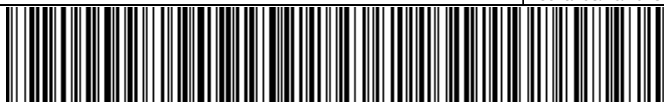
En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

El importe de la subvención es de veintidós mil quinientos (22.500,00) euros desglosado de la siguiente forma para cada actuación:

- Placas solares fotovoltaicas: 14.000,00 €
- Fungible (mascarillas, guantes, hueras de cartón, pienso, sustratos, alimentación y productos de limpieza). 500,00 €
- Cubetas plásticas (calidad alimentaria) para la cría de invertebrados: 1.774,90 €
 - 10 unidades de 40 cm x 60 cm x 23,5 cm
 - 50 unidades de 40 cm x 60 cm x 31,9 cm
- Asesoría técnica (Biólogo investigador): 6.225,10 €

Cuarto: El abono de la subvención se llevará a efecto de una sola vez, de forma anticipada, mediante transferencia bancaria, una vez concedida y notificada la preceptiva resolución de concesión.

Con carácter previo al pago se deberá acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no encontrarse en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 05/10/2023 - 07:54:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 174 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 05/10/2023 08:45:22	Fecha: 05/10/2023 - 08:45:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YX0oRHjLpRVSoM3HJie23lJY3LcIeVCM	 
El presente documento ha sido descargado el 05/10/2023 - 08:53:54	



De acuerdo con lo previsto en el punto 1.1 del anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión el abono anticipado se podrá realizar siempre que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Quinto: La Fundación Neotrópico, deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de diciembre de 2023. La entidad beneficiaria realizará el proyecto o actividad subvencionada, sin perjuicio del derecho que le asiste de renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de diez días hábiles desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro.

Sexto: La justificación de la subvención, deberá realizarse antes del 28 de febrero de 2024, y adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago prevista en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 05/10/2023 - 07:54:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 174 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 05/10/2023 08:45:22	Fecha: 05/10/2023 - 08:45:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YX0oRHjLpRVSoM3HJie23lJY3LcIeVCM	 
El presente documento ha sido descargado el 05/10/2023 - 08:53:54	



referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) La documentación justificativa del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor.

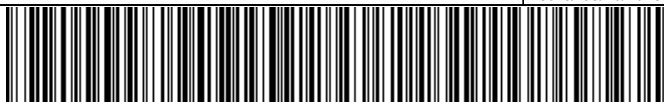
Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Séptimo: Dará lugar a la modificación de esta resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en el punto quinto del resuelto de esta orden departamental.

Octavo: La subvención que se concede será compatible con otras ayudas subvenciones, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y por entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 05/10/2023 - 07:54:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 174 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 05/10/2023 08:45:22	Fecha: 05/10/2023 - 08:45:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YX0oRHjLpRVSoM3HJie23lJY3LcIeVCM	 
El presente documento ha sido descargado el 05/10/2023 - 08:53:54	

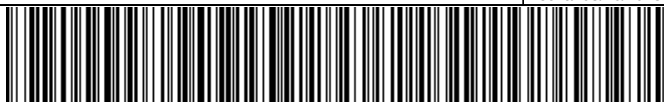


conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Noveno: El beneficiario de la subvención estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos resulten exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de cuatro años, contados desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de subvención.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.
- i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionable, en cualquier medio de difusión indicando expresamente que ha sido

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 05/10/2023 - 07:54:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 174 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 05/10/2023 08:45:22	Fecha: 05/10/2023 - 08:45:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YX0oRHjLpRVSoM3HJie23lJY3LcIeVCM	
 	
El presente documento ha sido descargado el 05/10/2023 - 08:53:54	



subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

Décimo: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previsto sen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo V III del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimoprimer: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 y 2, a) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 05/10/2023 - 07:54:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 174 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 05/10/2023 08:45:22	Fecha: 05/10/2023 - 08:45:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YX0oRHjLpRVSoM3HJie23lJY3LcIeVCM	 
El presente documento ha sido descargado el 05/10/2023 - 08:53:54	



Asimismo, la subvención concedida mediante esta orden departamental se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, previstos en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimosegundo: Esta orden departamental tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones. .

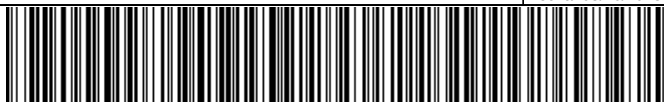
Decimotercero: La presente orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifícase esta orden departamental a las personas interesadas, con la advertencia que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que también pueda interponerse, de forma previa y no simultánea a aquél, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 05/10/2023 - 07:54:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 174 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 05/10/2023 08:45:22	Fecha: 05/10/2023 - 08:45:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YX0oRHjLpRVSoM3HJie23lJY3LcIeVCM	 
El presente documento ha sido descargado el 05/10/2023 - 08:53:54	